



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; a 13
trece de julio del 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Penal 75/2023-4-16-OP, formado con motivo de la **RECUSACIÓN** planteada por las víctimas **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** en contra de la **JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADA EN CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN JOJUTLA, MORELOS; YAREDY MONTES RIVERA**, respecto de seguir conociendo de la causa penal **JCJ/332/2023**, en la que vinculó a proceso al imputado **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable participación en los hechos delictivos de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO** y **ABUSO DE AUTORIDAD** y auto de no vinculación a proceso por los diversos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** y **ACOSO SEXUAL**, según se aprecia en la audiencia inicial de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

RESULTANDO

I. El 12 doce y 13 trece de junio del 2023 dos mil veintitrés, los agentes del ministerio público solicitaron **AUDIENCIA INICIAL**, a efecto de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formular imputación en contra de

[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

dentro de la carpeta de investigación FECC/191/2023-04 por los hechos que la ley señala como delitos de **DISCRIMINACIÓN, EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES** cometido en agravio de

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (sic)

[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y el servicio público, por lo que con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Juez de Control emitió dicha orden de captura, cumplimentada el veinte siguiente.

II. El 21 veintiuno de junio del 2023 dos mil veintitrés, en la Carpeta **JCJ/332/2023**, se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se formuló imputación a [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por los delitos de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, ABUSO SEXUAL AGRAVADO y ACOSO SEXUAL**, audiencia en la que el imputado debidamente asistido de su defensor, se reservó su derecho a



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declarar y solicitó el plazo constitucional de 144 horas para resolver su situación jurídica.

III. El 27 veintiséis de junio del 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso contra **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

donde la juzgadora dictó auto de vinculación a proceso por los delitos de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD**; y auto de no vinculación a proceso por los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO y ACOSO SEXUAL**.

IV. Mediante sendos escritos de 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés, las víctimas

[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] interpusieron **RECUSACIÓN** de la Juzgadora primaria, por considerar que la resolución del día anterior trasgredió su derecho humano de acceso a la administración de justicia y de que pudiera existir favoritismo hacia el imputado o parcialidad en su perjuicio, por lo que en la audiencia de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la inferior en grado no admitió supuesto alguno de impedimento, ni haber actuado con parcialidad hacia el imputado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

V. Atento a lo anterior, la A quo ordenó remitir todos los registros en audio y video, así como de las constancias de la carpeta penal **JCJ/332/2023** y el disco versátil digital correspondiente a este Tribunal de Alzada, a efecto de que se determine si es procedente la excusa planteada por **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, recusación que tocó conocer a esta Sala del Circuito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, quedando registrada bajo el toca penal número **75/2023-4-16-OP**.

VI. Por auto de fecha **03 tres de julio 2023 dos mil veintitrés**, dictado dentro de los tres días siguientes conforme el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales se señaló el día **cinco del mes y año en mención**.

VII. En audiencia pública llevada a cabo el día de hoy **13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés**, hallándose presente en la Sala de Audiencias la Defensa Particular: **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]** quien se identifica con número de cédula: **[No.11]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, así como el imputado **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, quien es identificado por su Defensor, no



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compareciendo las víctimas y tampoco compareció la Fiscal, no obstante de encontrarse debidamente notificados; por lo que a los comparecientes se les hace saber el contenido de los artículos 41¹, 42², 44,³ 47⁴ y 67⁵ del Código Nacional de

¹ Artículo 41. Trámite de recusación Interpuesta la recusación, el recusado remitirá el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica para que la califique.

Recibido el escrito, se pedirá informe al juzgador recusado, quien lo rendirá dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándosele fecha y hora para realizar la audiencia dentro de los tres días siguientes a que se recibió el informe, misma que se celebrará con las partes que comparezcan, las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Órgano jurisdiccional competente resolverá de inmediato sobre la legalidad de la causa de recusación que se hubiere señalado y, contra la misma, no habrá recurso alguno

² Artículo 42. Efectos de la recusación y excusa El Juez o Magistrado recusado se abstendrá de seguir conociendo de la audiencia correspondiente, ordenará la suspensión de la misma y sólo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación. La sustitución del Juez o Magistrado se determinará en los términos que señale la Ley Orgánica.

³ Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

⁴ Artículo 47. Lugar de audiencias El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

⁵ Artículo 67. Resoluciones judiciales La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III. La de control de la detención;
- IV. La de vinculación a proceso;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Penales en vigor, relativos a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate se hizo una síntesis de la resolución impugnada, como de los agravios expresados por las recurrentes.

Concedido el uso de la palabra a la **Defensa** refirió: “No tome en consideración lo manifestado por las víctimas, pues no se advirtió de parcialidad lo resuelto por la Jueza y para eso debió haber probado su dicho ya que no señala las razones.

“Previo asesoramiento con su defensa el **imputado** indico: Estoy de acuerdo con lo que dijo mi Abogado.”

En este acto se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública [https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de Cedula Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la

V. La de medidas cautelares;

VI. La de apertura a juicio;

VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;

VIII. Las de sobreseimiento, y

IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Precisado lo anterior, se pronuncia el fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado con sede en Jojutla, Morelos, es competente para conocer y resolver la presente excusa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción II, 37, 41, 42, 43, 45 fracción IV y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 36, 37, 39, 40, 41 y 42 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO. Oportunidad y procedencia de la recusación. Una vez analizadas de manera pormenorizada las constancias enviadas por la A quo, incluso el disco DVD donde consta la audiencia motivo de la recusación y los escritos de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés presentados por **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en donde expresan que al no tomar en cuenta la juzgadora de origen en el momento de resolver todas y cada una de las pruebas existentes en la carpeta de investigación pudiera existir favoritismo hacia el imputado o parcialidad en su perjuicio; al respecto, este Tribunal considera **IMPROCEDENTE** los motivos de impedimento señalados por las promovente **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en atención a lo siguiente:

Primeramente, es necesario precisar que el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé como causas de impedimento nueve supuestos a saber:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico,*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

testigo o tener interés directo en el procedimiento;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes

en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. *Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;*

VIII. *Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o*

IX. *Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento.*

Del escrito de las promoventes de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se obtiene que señalan como motivo de recusación contra la juez primaria que no tomó en cuenta en el momento de resolver (la vinculación a proceso) todos y cada



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

uno de los datos de prueba referidos por la fiscalía, de donde infieren que es parcial hacia el imputado, por lo que una vez analizado a profundidad y de manera exhaustiva las causas de impedimento previstas en el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, antes transcrito, se advierte que los motivos que aducen las recusante no actualizan las hipótesis normativas para considerar que la Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos; **YAREDY MONTES RIVERA**, deba separarse de conocimiento de la causa penal **JCJ/332/2023**.

Es así, pues la valoración de los datos de prueba llevada a cabo al momento de emitir resolución el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, no encuadra en ninguno de los impedimentos ahí descritos, pues para eso fueron creados los medios de impugnación en el procedimiento penal adversarial, esto es, para que el Superior en grado revise la resolución impugnada con relación a su legalidad, en tanto deben ponderarse si no se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, de manera que en la recusación no puede ocuparse de la revisión de las cuestiones meramente jurisdiccionales.

En efecto, la recusación es una acción que se emprende contra el Juez que conoce un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

asunto cuando esté impedido para conocerlo. La recusación se puede dar por dos circunstancias, la primera cuando teniendo la obligación de excusarse no lo hizo, y la segunda por estar inmerso en las causales de impedimento previstas en el citado artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las que como puede verse afectan sólo la capacidad subjetiva del juzgador. Por lo tanto, se pide que sea declarado impedido para que deje de conocer dicho proceso.

En la especie, se imputa a la juzgadora de origen que en el momento de resolver todos y cada uno de los datos de prueba citados por la fiscalía, demuestran parcialidad en perjuicio de las recusantes, como motivo para sea sustituida, sin embargo, esas alegaciones atienden a la capacidad objetiva, esto es a su destreza o pericia para resolver, por lo que se reitera, no cabe en ninguno de los impedimentos descritos en la ley adjetiva penal, consecuentemente, los motivos de impedimento que invocan resultan **INFUNDADOS** y por ende, debe declararse **IMPROCEDENTE** la recusación planteada.

Se insiste, las relaciones e intereses personales que permiten presumir parcialidad en el juzgador se traducen en hechos o circunstancias personales que ocurren en un funcionario judicial y que lo obligan a inhibirse del conocimiento de



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determinado juicio por ser obstáculo para que imparta justicia, lo que no ocurre con las opiniones plasmadas en sus resoluciones.

No se soslaya, que los escritos presentados por **[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, dijeron que por los motivos de la recusación han presentado denuncia; sin embargo, la denuncia se limita a que la persona haga del conocimiento al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, en los que pudo resultar afectado el denunciante o sólo tenga un interés legítimo; la función de la parte acusadora se limita a dar parte a la autoridad persecutora de la comisión de tales hechos, pero una vez presentada la denuncia, será dicha autoridad la encargada de cumplir con sus funciones de averiguar y, en su caso, de ejercitar la acción penal, ello no implica de manera patente e indudable, que se actualice impedimento alguno, pues existe la presunción de que los juzgadores cuentan con una formación y preparación para resolver las controversias que se sometan a su consideración de forma por demás imparcial, profesional y honorable, aun ante las adversidades que se presenten en su función jurisdiccional, por ende, no es posible, por regla general, que surja un sentimiento de enemistad apoyado en la presentación de una denuncia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estimar lo contrario, conllevaría a la desarticulación misma del sistema de impartición de justicia, provocando la manipulación del sistema de turno de los asuntos que competen al conocimiento de los juzgadores, a través de la sola presentación de una denuncia penal, que en sí misma no implica la existencia, acreditamiento pleno o la responsabilidad por la probable comisión de un ilícito.

Apoyan lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

*“Registro digital: 2026061
Instancia: Plenos de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Común, Civil
Tesis: PC.VI.C. J/2 C (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023.
Tomo IV, página 2986
Tipo: Jurisprudencia.*

IMPEDIMENTO POR ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL NO BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR DE AMPARO DE SENTIR ANIMADVERSIÓN RESPECTO DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR HABER PRESENTADO QUEJA ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO).

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

critérios distintos al resolver sendos impedimentos planteados por un Juez de Distrito por causa de enemistad manifiesta; en los que analizaron si es o no suficiente para calificarlos de legales, que el juzgador manifestara tener animadversión por una de las partes, al haber presentado quejas administrativas en su contra ante el Consejo de la Judicatura Federal y que ello podría afectar su imparcialidad; o, si esto sólo refleja una expectativa que no es real y actual y, por ende, no se puede calificar de legal.

Criterio jurídico: Para calificar de legal un impedimento planteado por un juzgador federal, por causa de enemistad manifiesta a que se refiere el artículo 51, fracción VII, de la Ley de Amparo, derivada de la promoción en su contra de una queja administrativa ante el Consejo de la Judicatura Federal, no basta que al excusarse exponga la manifestación subjetiva de tener un sentimiento de animadversión en contra del denunciante, que podría repercutir en su imparcialidad para resolver el juicio, pues se requiere de elementos objetivos con los que se justifique la afectación a su ecuanimidad y a los principios que rigen la impartición de justicia.

Justificación: Tomando en cuenta que la función que desempeñan los juzgadores federales, la deben ejercer sin perder de vista la encomienda prevista en el artículo 17 constitucional, de impartir justicia aplicando los principios de imparcialidad, objetividad, templanza, profesionalismo y excelencia, haciendo a un lado factores emotivos y volitivos para resolver, se considera que para la formulación de impedimentos para conocer de juicios de su competencia, por causa de enemistad manifiesta a que se refiere el artículo 51, fracción VII,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Amparo, no es suficiente para calificarlo de legal, la expresión subjetiva del juzgador, de que su sola promoción le genera animadversión en contra del denunciante que sea parte de ese juicio de amparo del que deba conocer, porque en su fuero interno sienta afectada la objetividad o imparcialidad con la que se debe conducir; sino que se hace necesario explicitar una causa objetiva y razonable que apoye dicha enemistad. Lo anterior, porque la resolución de asuntos de los juzgadores federales y la asunción de su responsabilidad, son factores propios de un Estado social y democrático de derecho, en donde es necesario que la labor de los juzgadores sea sujeta al normal y constante escrutinio de los gobernados y, en consecuencia, a la rendición de cuentas de su conducta, de tal manera que en caso de que cualquiera de ellos considere la comisión de alguna falta por los juzgadores de amparo, presentada la queja relativa, es menester su calificación por el Consejo de la Judicatura Federal, como un aspecto normalizado de la actuación de los Jueces de amparo. Máxime cuando las quejas administrativas pueden ser desechadas o no contener hechos específicos de carácter personal o profesional, que justifiquen una posición de animadversión por parte del juzgador federal, por lo que la sola promoción de una o varias quejas administrativas, como único elemento a considerar, no es suficiente para calificar de fundado el impedimento en la hipótesis a estudio."

*"Registro digital: 2000582
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Común, Penal
Tesis: 1a./J. 38/2012 (10a.)"*



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 469

Tipo: Jurisprudencia.

“IMPEDIMENTO POR ENEMISTAD MANIFIESTA. LA EXISTENCIA DE UNA DENUNCIA PENAL FORMULADA POR ALGUNA DE LAS PARTES EN CONTRA DEL JUZGADOR QUE CONOCE DE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA, NO ES SUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA CALIFICARLO DE LEGAL; SÍ LO ES EN EL CASO DE LA DENUNCIA FORMULADA A TÍTULO PERSONAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL EN CONTRA DE AQUÉLLAS. De lo previsto en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, se desprende que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y las autoridades que conozcan de los juicios de amparo conforme al artículo 37 de dicho ordenamiento legal, deben manifestar que están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan si existe amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes. En ese sentido, se advierte que en relación con la presentación de una denuncia penal, existen tres supuestos que pueden ocurrir: a) que alguna de las partes en el juicio o sus representantes formulen una denuncia penal en contra de algún funcionario del Poder Judicial de la Federación, ante el cual ha de desarrollarse o resolverse el juicio en que éstas se vean involucradas; b) que el juzgador denuncie a título personal a alguna de las partes o a sus representantes en un juicio de su competencia; y c) que el funcionario judicial comunique al Ministerio Público de la Federación hechos posiblemente constitutivos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

delitos, cometidos por alguna de éstas. Al respecto, para efecto de acreditar la causa del impedimento a que se refiere el mencionado precepto de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, cabe señalar, que en el caso de la denuncia formulada en contra del juzgador, por sí misma, es insuficiente para que se actualice el impedimento referido, pues su existencia no implica de manera patente e indubitable, que se actualice en éste un ánimo de aversión en contra de la parte en cuestión, así como tampoco que se haya visto mermada su imparcialidad, puesto que de ser invocada dicha causa de impedimento por alguna de las partes en el juicio, deberá probarse con los medios idóneos, ya que se trata de aspectos subjetivos atribuidos al juzgador; por otra parte, en aquellos casos en que el funcionario judicial hubiera denunciado a título personal a alguna de las personas que actúan en el proceso sujeto a su conocimiento, es suficiente la sola existencia de la delación de la probable comisión de hechos ilícitos constitutivos de responsabilidad penal formulada por él ante la autoridad persecutora, para acreditar que en el caso se ha mermado su imparcialidad; finalmente, cuando únicamente se trate de hacer del conocimiento de la autoridad investigadora de delitos, la posible comisión de un hecho que pudiera ser tipificado por la ley, como una obligación derivada de su función como juzgador, de modo alguno puede considerarse actualizado el impedimento, pues ésta deriva de su calidad como rector del proceso y como una exigencia derivada de las atribuciones encomendadas constitucional y legalmente, y de modo alguno de una cuestión personal que represente enemistad manifiesta.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023
Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

Por lo antes expuesto, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es **IMPROCEDENTE** la **RECUSACIÓN** planteada por las promoventes **[No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en contra de la Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos; **YAREDY MONTES RIVERA**; en consecuencia, se ordena que siga conociendo de la carpeta penal **JCJ/332/2023**.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, comuníquese la presente determinación a la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Distrito Único en el Estado con sede en Jojutla, Morelos, **YAREDY MONTES RIVERA**, para los efectos legales ordenados en la presente ejecutoria; Así mismo, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO.- Quedan legalmente notificados de la presente resolución, todos los intervinientes, en términos de lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82 y por conducto del notificador adscrito notifíquese al Agente del Ministerio Público así como las víctimas.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos; **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de julio del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Plenos Extraordinarios de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés. Conste.



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023
Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al toca penal **75/2023-4-16-OP**, que deriva de la causa penal **JCJ/332/2023**.
CONSTE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



“2023, Año de Francisco Villa
el Revolucionario del Pueblo”

Toca Penal: 75/2023-4-16-OP
Causa Penal: JCJ/332/2023

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo
Recusación

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesa do_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.